



Exp.: ACIC- AAI -10.078/15

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA BOLSAS Y FORMATOS S.A. CON CIF: A-28846962, PARA SU INSTALACIÓN DE IMPRESIÓN Y LAMINACIÓN DE ENVASES FLEXIBLES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO.

La actividad desarrollada por BOLSAS Y FORMATOS S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 1812 "Actividades de impresión y laminado" y consiste en la impresión y/o laminado de material plástico flexible.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de Madrid nº 8, del término municipal de Valdemoro, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.171	647	177	94	1911301VK4511S0001EE	Registro de la propiedad de Valdemoro
24.476	1546	585	123	1911302VK4511S0001SE	

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 1993 se informó favorablemente por la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de calificación ambiental para la actividad de fabricación de bolsas de plástico desarrollada por BOLSAS Y FORMATOS, S.A. en el término municipal de Valdemoro, conforme a lo establecido en la normativa vigente *Ley 10/1991, de 4 de abril, para la protección del medio ambiente*.

Segundo. Con fecha 6 de julio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/135584.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Impresión y laminación de envases flexibles", promovido por BOLSAS Y FORMATOS S.A. con CIF A-28846962, y domicilio social en Avenida de Madrid nº 8, en el término municipal de Valdemoro.

Tercero. Con fecha 19 de octubre de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/201523.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 19 de septiembre de 2011.

Quinto. Con fecha 2 de noviembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdemoro, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Valdemoro, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 26 de mayo de 2015.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*



Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a BOLSAS Y FORMATOS S.A., con CIF A-28846962, para la instalación de "Impresión y laminación de envases flexibles", en el término municipal de Valdemoro, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 10.078/15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de contaminación atmosférica y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se declaran extinguidas las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los

avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de BOLSAS Y FORMATOS S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.



Noveno. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 20 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

BOLSAS Y FORMATOS S.A.
Avenida de Madrid nº 8.
28342 Valdemoro (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. En un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega Certificado emitido por la autoridad competente en materia de protección de incendios al respecto de la conformidad de la instalación respecto a la normativa vigente en dicha materia.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de las naves donde se lleve a cabo la actividad que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.
- 2.5. Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.
- 2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	NO



2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Grupo A: 06 04 03 01: "Imprentas: Flexografía con c.c.d. >200t/año"

Asimismo los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de fluido térmico	C	03 01 03 03	698	SI	NO
Foco 7: Laminadora 302-2	A	06 04 03 01	--	SI	NO
Foco 8: Laminadora 302-1	A	06 04 03 01	--	SI	NO
Foco 9: Laminadora 301	A	06 04 03 01	--	SI	NO
Foco 10: Laminadora 301-2	A	06 04 03 01	--	SI	NO
Foco 11: Oxidador térmico regenerativo	A	06 04 03 01	600	SI	SI

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de calefacción fábrica	-	03 01 03 03 ⁽¹⁾	237	SI	NO
Foco 2: Caldera de calefacción almacén	-	03 01 03 03 ⁽¹⁾	350	NO	NO

⁽¹⁾Le aplica la Nota (1) del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

3.2. El foco de emisión del "motor de cogeneración" que se encuentra fuera de uso deberá ser inutilizado. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, se remitirá la justificación documental de dicha anulación.

- 3.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.5. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*
- 3.6. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.
- 3.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en el foco de la Caldera de fluido térmico y a condiciones reales de funcionamiento en el resto de focos.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	CO	500 mg/Nm ³
	NOx (como NO ₂)	450 mg/Nm ³
	SO ₂	180 mg/Nm ³
	Partículas	130 mg/Nm ³
Foco 7 Foco 8 Foco 9 Foco 10	COT	100 mgC/Nm ³
Foco 11	COT	100 mgC/Nm ³
	SO ₂	180 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NOx	200 mg/Nm ³
	Partículas	130 mg/Nm ³



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007)", el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.8. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales como con el valor límite de emisión difusa (en relación con los disolventes de entrada en el proceso) que le sea de aplicación conforme al umbral de consumo de disolvente, que se establecen a continuación. Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

Identificación del foco	Parámetro	Válor Límite de Emisión
Foco 7 Foco 8 Foco 9 Foco 10 Foco11	COT	100 mg/Nm ³

Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Valores de Emisión Difusa (porcentaje de entrada de disolvente)
Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30)	15 - 25	25
	> 25	20
	> 30	20

- 3.9. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.10. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.

- 3.11. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.12. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 3.13. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.
- 3.14. Se llevará a cabo un registro en continuo de los parámetros de funcionamiento del oxidador térmico regenerativo, uno de los parámetros a registrar será, al menos, la temperatura de la cámara de oxidación.
- 3.15. En el caso de fallo o avería en el funcionamiento del oxidador térmico, sólo se podrá funcionar durante un periodo no superior a un turno de trabajo 8 horas y una única rotativa. El fallo o avería deberá ser registrada y comunicada al órgano competente en un plazo de dos días, indicando las medidas correctoras implantadas y el tiempo de duración de la avería.
- 3.16. La recuperación de disolventes mediante el destilador que dispone la instalación, se realizará de forma que se minimicen las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (no abrir el destilador hasta que se haya enfriado totalmente, tener tapado el recipiente del disolventes recuperado, etc.)
- 3.17. El combustible empleado en las calderas (de calefacción y de fluido térmico) y en el Oxidador térmico es gasoil. En la medida de lo posible se sustituirá el combustible gasoil empleado por gas natural (u otro combustible gaseoso comercial).
- 3.18. Cuando finalice la vida útil de las calderas de calefacción y de la caldera de fluido térmico se sustituirán, en la medida de lo posible, por quemadores de baja generación de NOx.
- 3.19. Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados así como de los registros de temperatura del Oxidador térmico y estarán a disposición del órgano competente.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de



marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/16179), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800069413) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: IMPRESIÓN Y LAMINADO	
LER	Descripción
RESIDUOS DE TINTAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
RESTOS DE ADHESIVOS	
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen sustancia peligrosas



ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NP 02: LIMPIEZA DE EQUIPOS	
LER	Descripción
RESIDUOS LIQUIDOS DE LIMPIEZA	
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
NP 03: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NP 04: LABORATORIO	
LER	Descripción
REACTIVOS DE LABORATORIO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4.12.3. De acuerdo al apartado 4.8 del presente anexo, en todos aquellos casos en que sea posible, los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. En un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de documento justificativo del sellado de la arqueta de recogida de aguas pluviales situada anexa al almacenamiento de disolventes en contenedores metálicos situado en el pasillo exterior entre las dos naves que conforman la instalación, con el fin de evitar el vertido de estos productos en caso de derrame accidental.
- 6.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Depósitos enterrados de combustible
 - Área de máquinas de impresión y laminado en la nave de producción
 - Área de destilación de disolventes
 - Área de almacenamiento de disolventes
 - Área de almacenamiento y preparación de tintas
 - Área de almacenamiento de residuos peligrosos
 - Sala de calderas
- 6.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine



los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 6.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 6.11. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.10 y 6.11, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en el control de suelo y aguas subterráneas exigido en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II,

y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Soto-Gutiérrez (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial



ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) **Carácter del cese de la actividad:** Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) **Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.**
- c) **Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.**
- d) **Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.**
- e) **Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.**
- f) **Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.**

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) **Secuencia de desmontajes y derrumbes.**
- b) **Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.**
- c) **Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.**
- d) **Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.**
- e) **Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.**
- f) **Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.**
- g) **Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.**

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.2. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.**



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Las aguas residuales procedentes del lavado de rodillos anilox, limpieza de los enfriadores evaporativos y purgas del circuito de refrigeración se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COV's en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.
- 4.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones. Asimismo, junto al Plan de Gestión de disolventes, en el primer control que se realice en el foco del oxidador térmico se deberá medir la concentración de COT a la entrada y salida del equipo, con el fin de determinar el rendimiento del equipo.
- 4.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el



campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Caldera de aceite térmico	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	NOx (como NO ₂)	
	SO ₂	
	Partículas	
Foco 7 : Laminadora 302-2 Foco 8: Laminadora 302-1 Foco 9: Laminadora 301 Foco 10: Laminadora 301-2	COT	ANUAL 3 medidas de 1 h
Foco 11: Oxidador térmico regenerativo	CO	
	NOx (como NO ₂)	
	SO ₂	
	Partículas	
	COT	

- 4.4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.5. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org.
- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso), respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.3. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos:

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega del informe de caracterización del suelo y de las aguas subterráneas de acuerdo a la propuesta de muestreo incluida en el informe preliminar del suelo (fase I) entregado.

En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la "Guía de Investigación de la Calidad del Suelo", editada por la Comunidad de

Madrid en el Marco del Plan Regional de Actuaciones en materia de suelos contaminados de Comunidad de Madrid.

En función de los resultados de dicho informe se podrán solicitar medidas adicionales de control del suelo y las aguas subterráneas.

- 7.2. Antes de 19 de septiembre de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.3 y 7.4, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. En función de los resultados del control de suelos y aguas subterráneas exigido en el apartado 7.1 de este anexo, se podrán requerir controles periódicos de aguas subterráneas.



9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Justificación de la anulación del foco de emisión "Motor de cogeneración".
- Justificación documental del sellado de la arqueta de recogida de aguas pluviales situada anexa al almacenamiento de disolventes.
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Informe de caracterización analítica del suelo.

9.2.2. En el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución.

- Certificado contra incendios o solicitud del mismo.

9.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada de los focos 7 a 11.
- Plan de gestión de disolventes.
- Memoria Anual de Actividades de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

9.2.4. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Informe cuatrienal de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada del foco 1

9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.7. En el año 2018:

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones se encuentran en el Polígono Industrial de Albresa, en el municipio de Valdemoro.

La actividad se desarrolla en dos naves independientes, una destinada a producción y la otra para almacenamiento de materias primas, que se encuentran en la misma ubicación, aunque con acceso por diferentes calles. Las naves industriales ocupan 3.945 m² de suelo y un total de 2.221 m² construidos.

La totalidad de la superficie donde se va a desarrollar la actividad se encuentra cubierta. La solera de la nave es horizontal, de hormigón recubierto con resina epoxi en la zona de producción y almacenamiento de tintas. La solera de las zonas libres es de hormigón.

La superficie total de las naves se distribuye de la siguiente manera:

- **Nave de producción:** situada en la Avda. Madrid nº 8, la parcela cuenta con una superficie de 2.630 m² y construida de 1.432,89 m². La distribución de la misma es la siguiente:

Planta baja:

- Producción: 1.290 m².
- Laboratorio: 14,80 m².
- Preimpresión: 15,31 m².
- Vestuarios: 50,25 m².

Planta alta:

- Oficinas: 100 m².
- Aseos: 6,60 m².

En esta nave se encuentran las dos máquinas de impresión, las dos laminadoras y las propias de postproducción de recorte de sobrante de material plástico.

- **Nave almacén de materias primas:** situada en la Calle Atenas nº 4, cuenta con superficie de suelo de 1315 m² (construida de 789 m²) destinados íntegramente a almacén y dividida en dos partes: una para almacenar materias plásticas de carácter no peligroso en las que hay dispuestas estanterías metálicas de almacenamiento y otra para almacén de tintas de impresión (peligrosas) en recipientes móviles de diferentes formatos: bidón de 200 l, botes de 25 l y 10 kg. La distribución de la nave es la siguiente:

Planta baja:

- Almacén: 638 m² aprox.
- Almacén de tintas: 151 m² aprox.

Para llevar a cabo la actividad se cuenta con los siguientes equipos:

- 2 máquinas flexográficas rotativas, de 8 colores cada una.



- 2 laminadoras.
- 1 montadora de clichés.
- 3 cortadoras-plegadoras de diferentes modelos.
- 1 prensa.
- 1 sistema refrigeración.
- 3 calderas, (dos aportan calefacción a las naves y una tercera, aire caliente para el secado de las tintas).
- 1 destiladora para la recuperación de disolvente.
- 12 enfriadores evaporativos.
- 1 equipo de Regeneración Térmica Oxidativa (RTO).
- 3 tratadores corona.
- Compresores.
- Centro de transformación.
- Carretillas elevadoras.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad principal llevada a cabo en la instalación es la fabricación de envase de plástico flexible, en la que se desarrollan tres procesos principales: Impresión, laminado y rebobinado.

El proceso comienza con la recepción de las materias primas plásticas que conformarán el futuro envase. Se reciben ya procesadas y en bobinas de diferentes espesores y tamaños.

En función del producto que se vaya a crear y de las especificaciones del cliente, serán procesados de una forma u otra.

a) Impresión:

Este proceso se realiza mediante flexografía, técnica mediante la cual se imprime en materiales plásticos y flexibles. La impresión se realiza mediante clichés (fotopolímeros) sobre los cuales se aplica tinta a través de rodillos y éste a su vez al soporte plástico.

La montadora de clichés es manual. Se trata de un equipo donde los clichés son montados sobre una lámina de adhesivo y esto a su vez al rodillo metálico.

Sobre un cilindro de acero inoxidable se colocan los rodillos de la máquina de impresión que portarán los clichés que posteriormente se utilizarán en el proceso de impresión.

A continuación, una vez que se tienen los clichés, se procede a la impresión, que consta de tres fases: ajuste, tirada y secado.

- **Ajuste:** En esta fase se ajustan los clichés a los rodillos impresores y el color escogido previamente por el cliente.

- **Tirada:** Una vez concluido el ajuste, se procede a la tirada. La unidad elemental para la impresión consta de cuatro rodillos. El rodillo entintador es de goma natural, y está sumergido en una cubeta con tinta que es arrastrada en un movimiento y exprimida por medio del rodillo anilox. Éste está grabado y en sus huecos queda tinta después de ser exprimido el exceso. Esta tinta es aplicada al cliché que está montado en el rodillo por

medio de una tela con adhesivo. Entre este rodillo y el de impresión, pasa el material por imprimir. La tinta que va en el cliché es transferida al plástico y éste sigue su camino a la zona de secado.

- Secado: Una vez impresa la lámina, se hace circular el plástico por el horno de secado que mediante aire caliente a determinada temperatura, seca la tinta evaporando los solventes de la misma.

b) Laminación:

Este proceso consiste en colocar dos bobinas de diferentes materiales (por ejemplo, polietileno y poliestireno) en la laminadora y, aplicando una fina capa de adhesivo entre ambos materiales, éstos quedan solapados entre sí, dando lugar a una sola bobina de dos capas de plástico. En definitiva, se genera un plástico de una resistencia y características mejores que las de ambos materiales por separado.

En función de las especificaciones del cliente, el futuro envase podrá tener dos o más capas de diferentes materiales plásticos, razón por la que se repite el proceso tantas veces como capas necesite el futuro envase.

En la nave principal se encuentran dos laminadoras de plástico con una capacidad de producción aproximada de 300 m/min en las que se adhieren dos tipos de material mediante adhesivo para posteriormente conformar la bobina que pasará a impresión.

c) Rebobinado:

Una vez impreso y laminado, la bobina de plástico pasa por una serie de manipulados para conferirle el tamaño deseado y final del producto. Estas operaciones son recorte y refilo de los bordes así como el rebobinado. Tras este proceso el exceso de recorte de plástico se compacta y se realizan fardos para gestionar el residuo plástico. Una vez recortada y manipulada la bobina de plástico, está lista para ser expedida y entregada a la envasadora donde le dará forma al envase y lo llenarán con el producto para el que ha sido diseñado.

Una vez terminado el proceso de impresión, se realiza la **limpieza de la máquina**. Se efectúa cuando termina la tirada o hay un cambio de color. La cantidad adherida depende de la viscosidad de las tintas. Esta limpieza se realiza mediante disolventes y es automática y manual mediante trapos. La frecuencia de esta limpieza depende de la cantidad de tinta seca y las tiradas de la máquina. El residuo de tintas se ve sometido a un proceso de destilación en la propia instalación para recuperar el disolvente que contiene y utilizarlo en la fase de limpieza.

2.1. Actividades de carga y descarga.

En la instalación se cuenta con dos zonas de carga y descarga, una anexa a la zona de producción, situada al este de la parcela a la que se accede a través de un portón metálico y tiene una extensión de unos 40 m². Las actividades de carga y descarga tienen lugar en el interior de la nave.

La segunda se encuentra en la zona Norte, anexa a la nave de almacén, con una extensión de unos 20 m². Se trata de una zona pavimentada al 100% con hormigón recubierta con una



capa de resina epoxi, y en ella se dispone de material absorbente para subsanar posibles derrames en caso de que los hubiera.

2.2. Productos finales

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Producción año 2014 flexografía Producción año 2014 laminación Producción año 2014 rebobinado	46.885.663 m2 34.894.579 m2 45.233.919 m2	Área de la nave de producción destinada al almacenamiento de las bobinas en estanterías

2.3. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.3.1. Laboratorio

La instalación dispone de un laboratorio en la planta baja de la nave de producción con una superficie de 14,80 m².

En este laboratorio se posee un instrumental muy sencillo llevando a cabo fundamentalmente tareas de control de calidad de los productos fabricados.

2.3.2. Pila de lavado

En la nave de preparación de tintas, se dispone de una pila de lavado en circuito cerrado, donde se limpian los tinteros y piezas de las rotativas de flexografía.

En la parte exterior de la misma se dispone de tres depósitos en superficie con una capacidad de 1.000 l de disolvente cada uno, conectados con la destiladora, donde se almacena el disolvente recuperado que es utilizado de nuevo en dicha limpieza.

2.3.3. Limpieza anilox

Limpieza de rodillos anilox utilizados en las máquinas de impresión flexográfica. Estos rodillos se limpian con productos destinados a ello que contienen disolventes. El efluente generado en este equipo es recogido en una garrafa para su posterior gestión como residuo peligroso.

2.3.4. Tratador corona

Generalmente, los films plásticos tienen superficies químicas inertes y no porosas con tensiones superficiales bajas que las hacen no receptivas a la fijación de los substratos como tintas para la impresión, adhesivos o recubrimientos.

Es por ello que la instalación posee tres equipos de tratamiento corona, tanto en las dos laminadoras como en la impresora Comexi Fi 2108, que generan ozono para tratar estas superficies y mejorar la capacidad de adhesión.

Estos equipos funcionan menos de un 2% del total de horas de la actividad y para trabajos muy específicos.

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	1.236	Sanitario Refrigeración equipos (5 m3/año) Limpieza rodillos anilox (12 m3/año) Refrigeración nave (440 m3/año)

*Consumo medio correspondiente a los años 2013-2015

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 270 kW
 - Consumo energía anual estimado: 1.206,792 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo	Deposito enterrado de 50.000 l Deposito enterrado de 15.000 l Depósito aéreo de 1.000 l	300 t

*Se trata de un consumo previsto dado que no se disponen de datos anuales de consumo teniendo en cuenta el funcionamiento del equipo de oxidador instalado en septiembre de 2015.

El gasóleo se utiliza para alimentar las calderas y el equipo oxidador.

2.6. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera térmica de aceite	Aporte de calor a las maquinas de impresión para el secado de tintas	698 kW	Gasóleo
Caldera almacén	Calefacción	350 kW	Gasóleo
Caldera fábrica	Calefacción	237 kW	Gasóleo
Oxidador térmico	Tratamiento de las emisiones de COT de las maquinas impresoras	600 kW	Gasóleo



Las calderas se abastecen desde un depósito subterráneo de capacidad 15.000 l y otro superficial de 1.000 l.

2.7. Sistemas de frío y refrigeración.

En la instalación se cuenta con dos sistemas de refrigeración:

- **Refrigeración equipos:** se realiza mediante un sistema refrigerador de aire-aire donde se realiza un enfriamiento con aire y gas refrigerante. Mediante el empleo de dicho gas se consigue generar aire frío que enfría las tuberías por donde circula el agua para rebajar su temperatura y refrigerar los cuerpos de impresión y laminadoras. Este circuito de refrigeración es cerrado. Anualmente se realiza una purga del sistema, el cual contiene agua y un agente anti incrustante, por lo que se gestiona como residuo y en ningún momento este agua entra en contacto con las aguas sanitarias que vierten al SIS.
- **Refrigeración de ambiente de la nave de producción:** se realiza mediante 12 enfriadores evaporativos.

2.8. Almacenamiento.

2.8.1. Almacenamiento de residuos

Se trata de una zona situada en el exterior de las naves, techada bajo cubierta metálica con cubetos de retención y sobre solera de hormigón de al menos 25 cm.

Los residuos se encuentran envasados en GRG de 1.000 l, bidones de 200 l y paletizados.

2.8.2. Nave de almacenamiento de materias primas

Las materias primas utilizadas en la instalación se almacena en una nave destinada exclusivamente para ello. Esta nave compartimentada en dos sectores, en función de la naturaleza de las materias:

- *Zona de almacenamiento de sustancias y materiales plásticos no peligrosos ni nocivos:* Se trata de diferentes tipos de plásticos que se utilizan posteriormente en los procesos de laminado e impresión. En esta zona hay dispuestas estanterías donde se colocan los diferentes palets y bobinas con el material plástico que se utilizarán en el proceso.
- *Zona de almacenamiento de tintas y disolventes:* Se localiza en una parte de la nave, en estanterías donde se encuentran tintas y disolventes en diferentes formatos bidón de 200 l botes de 25 kg, etc...). La capacidad máxima de almacenamiento de este tipo de sustancias en la nave es de 6 m³.

2.8.3. Almacenamiento de tintas

Se encuentra en la nave de preparación de las tintas. En la misma, hay dispuestas estanterías donde se colocan las tintas empleadas en el proceso productivo. En esta zona se dispone de una pila de lavado en circuito cerrado, donde se limpian los tinteros y piezas de las rotativas de flexografía. Este almacén posee una capacidad de almacenamiento de 22,52 m³.

2.8.4. Almacenamiento de disolventes

Los disolventes provenientes de proveedor se almacenan en el pasillo exterior de la instalación entre ambas naves, en contenedores metálicos móviles y sobre superficie hormigonada. La cantidad máxima de disolvente almacenado en esta zona es de 5 m³.

Además, en esta misma zona se encuentran tres depósitos en superficie con una capacidad de 1.000 l conectados con la destiladora, donde se almacena el disolvente recuperado, desde los cuales se bombea a la pila de limpieza situada en la nave de preparación de tintas, donde se utiliza.

2.8.5. Almacenamiento de producto terminado

En esta zona se almacenan las bobinas de envase flexible una vez impresas y terminadas. Se trata de un área de la nave de producción.

2.8.6. Depósitos

Las instalaciones cuentan con los siguientes depósitos para el almacenamiento de combustibles (gasóleo):

- Depósito de 50.000 l enterrado para el abastecimiento del equipo RTO.
- Depósito de 15.000 l enterrado para el abastecimiento de la caldera de aceite térmico.
- Depósito superficial de 1.000 l en la sala de calderas para las calderas de calefacción.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**3.1. Emisiones a la atmósfera.**

Las fuentes de contaminación atmosférica presentes en la instalación son: las laminadoras, las máquinas impresoras, cuya actividad es una fuente de emisión de COV, y las calderas presentes utilizadas tanto para calentar el aire del proceso de secado de tintas como para la calefacción de las instalaciones que emiten gases de combustión.

Las emisiones de los focos asociados a las salidas de emisión de las máquinas impresoras se conducen a un equipo de oxidación térmica regenerativa (foco nº 11).

Nº foco	Descripción	Sistema de depuración	L1 (m)	L2 (m)	D (m)	H (m)	Horas/año	Q (Nm ³ /h)
1	Caldera de fluido térmico	NO	4,8	0,6	0,35	8,50	5.107	2.307,99
7	Laminadora 302-2	NO	1,7	2,7	0,1	8,10	2.796	131,30
8	Laminadora 302-1	NO	1,6	1,7	0,25	0,34	2.796	2.809,86
9	Laminadora 301	NO	2,3	3,6	0,2	9,1	2.429	2.757,59
10	Laminadora 301-2	NO	1,6	2,6	0,3	3,8	2.429	5.419,04
11	Oxidador térmico regenerativo	SI	5,80	4,00	0,60	11,0	2.796	3.830,53
12	Caldera calefacción	NO	-	-	-	-	-	-
13	Caldera calefacción almacén	NO	-	-	-	-	-	-



3.1.1. Emisiones difusas.

En la instalación se generan emisiones difusas por el manejo de disolventes en la actividad y más concretamente durante las operaciones de limpieza de los equipos ya que se realiza con trapos impregnados en disolvente.

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de ruido de la actividad son el trasiego de materias primas y producto terminado y las propias líneas de imprimación, si bien la actividad se realiza dentro de la nave cerrada.

3.2. Generación de vertidos.

La actividad genera los siguientes efluentes: efluente del lavado de rodillos anilox y efluente de limpieza de los enfriadores evaporativos y purgas del circuito de refrigeración. Estos efluentes no se vierten al SIS, se gestionan como residuo.

La actividad por tanto no genera vertidos de proceso al sistema integral de saneamiento, únicamente se vierte agua residual sanitaria

3.2.1. Puntos de vertido.

Dispone de red no separativa y conexión al sistema integral de saneamiento del polígono industrial en un solo punto.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Pluviales Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none">DBO5DQOSólidos sedimentables	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Soto-Gutierrez"

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Residuos de tintas	08 03 12	Impresión	22	GRG de 1.000 l ó bidones de 200 l en zona exterior cubierta
Reactivos de laboratorio	16 05 06	Laboratorio de calidad	0,02	

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Absorbentes contaminados	15 02 02	Limpieza maquinaria y equipo	2,0	GRG de 1.000 l ó bidones de 200 l en zona exterior cubierta
Tubos fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento	0,005	
Adhesivos	08 04 09	Laminación	2,0	
Envases contaminados	15 01 10	Proceso	9,0	
Residuo líquidos de limpieza	16 10 01	Limpieza maquinaria y equipo	25,0	

3.3.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Papel y cartón	20 01 01	59,0
Plástico	20 01 39	182
Madera	20 01 38	1,0

3.4. Suelo y aguas subterráneas.

Las fuentes de riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Depósitos enterrados de combustible
- Área de máquinas de impresión y laminado en la nave de producción
- Área de destilación de disolventes
- Área de almacenamiento de disolventes
- Área de almacenamiento y preparación de tintas
- Sala de calderas

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación a la atmósfera se centran en la instalación del equipo de oxidación térmica regenerativa al que se conducen las emisiones producidas en las dos máquinas impresoras.

Por otro lado, en relación a las emisiones difusas de COVs se dispone de un equipo de recuperación de disolventes y además, éstos se almacenan en contenedores cerrados, realizando se traspaso mediante conducciones estancas con el fin de minimizar dichas emisiones lo máximo posible.



Oxidador térmico regenerativo (RTO)

En la instalación hay un equipo de oxidación térmica regenerativo para el control de las emisiones atmosféricas, instalado en una caseta anexa a la nave de proceso. A este equipo llegan las emisiones generadas en las dos máquinas de impresión que poseen alto contenido en compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Mediante una oxidación por temperatura se consigue la oxidación de los COVs. La temperatura de funcionamiento de este equipo es de unos 800 °C, con un tiempo de residencia de los gases de un segundo.

Es un equipo formado por un lecho cerámico y una bóveda que hace de cámara de combustión donde se produce la oxidación de los disolventes. El calor producido por la combustión de los gases que contienen los COV se utiliza para calentar el lecho cerámico. El calor recuperado de esta manera se utiliza para precalentar los gases de entrada gracias a la transferencia térmica entre los gases de entrada y los gases de salida.

Equipo de destilación / Recuperación de disolventes.

El residuo de tintas se ve sometido a un proceso de destilación en la propia instalación para recuperar el disolvente que contiene y utilizarlo en la fase de limpieza.

El proceso, se realiza en un sistema automático de recuperación de disolvente. Este equipo separa la fracción sólida de pigmentos y tintas de la fracción de disolvente mediante un proceso de destilación. La estación de tratamiento dispone de un reactor en el que, mediante una bomba se ejerce un vacío de aproximadamente 10 mm Hg consiguiendo disminuir la temperatura de ebullición del agua a 40°C, evitando los riesgos inherentes a los tratamientos a temperaturas elevadas.

Una vez que la fracción de disolvente es evaporada, pasa por un serpentín de enfriamiento en el que condensa y retorna a estado líquido.

Este equipo tiene una eficacia del 85% y el disolvente recuperado puede ser reutilizado para procesos de limpieza. El equipo tiene un rendimiento de 100 l/h.

Esta unidad está compuesta por un destilador al vacío y un condensador para la recuperación de los disolventes.

El disolvente reciclado se almacena en tres depósitos de 1.000 litros exteriores, desde los cuales se bombea a la pila de limpieza de la nave de tintas donde se utiliza.

4.1.1. Ruidos y vibraciones.

Las técnicas de prevención de emisiones de ruido implantadas en las instalaciones son el equilibrado de los motores eléctricos estática y dinámicamente y la realización de las tareas de carga y descarga dentro de la nave.

4.2. Residuos.

Las medidas de prevención y control de la contaminación en relación a los residuos son:

- Tratamiento intermedio de los residuos de tintas, mediante un equipo de destilación en vacío, a través del cual se recupera parte de los disolventes que contienen las tintas y se reutilizan en el proceso de limpieza.
- Adecuación de una zona específica para centralizar los residuos generados en el proceso productivo.
- Instalación de una prensa de compactación en la zona de rebobinado que recoge los residuos de refilo de plástico y los compacta, creando fardos de plástico prensado para su envío posterior al gestor de residuos no peligrosos.
- Los envases de productos químicos son retornados al proveedor siempre que sea posible.

- En cuanto a la manipulación de los residuos se siguen las siguientes directrices:
 - Antes de añadir cualquier tipo de residuo a un envase, se asegura que el envase es el correcto y está debidamente etiquetado.
 - Los envases deben permanecer siempre cerrados y sólo se abren el tiempo imprescindible para introducir algún residuo.
 - Si se duda en la clasificación de algún residuo, así como de posibles reacciones, se sitúa en un envase por separado sin mezclar.
 - El vertido de los residuos en los envases correspondientes se efectúa de una forma lenta y controlada. Esta operación es interrumpida si se observa cualquier fenómeno anormal, como la producción de gases o un incremento excesivo de la temperatura. Una vez acabada la operación se cierra el envase hasta la próxima utilización. De esta forma se reduce la exposición a los residuos generados, así como el riesgo de posibles derrames.
 - Los envases no se llenarán más del 80% aproximadamente de su capacidad, con la finalidad de evitar salpicaduras, derrames o sobrepresiones. Una vez llenos hasta el 80%, cerrar y trasladar al almacén temporal para su recogida.
 - El transporte de envases de 30 litros o más se realiza en carretillas para evitar riesgos de rotura y derrame, así como lesiones físicas.

4.3. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación al suelo y aguas subterráneas implantadas en la instalación son:

- Todas las naves poseen solera hormigonada en todo el interior con un espesor mínimo de 20 cm y revestido con resina epoxi confiriéndole mayor impermeabilidad.
- Se dispone de cubetos de retención instalados bajo las estanterías de almacenamiento de materias primas líquidas y residuos peligrosos.
- Se dispone de material absorbente en aquellas zonas donde existe riesgo de derrame accidental.
- Control periódico de la maquinaria dispuesta en la instalación para verificar que no se producen derrames accidentales por avería.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "*Reference Document on*



Best Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents". Agosto 2007, aplicadas al proceso de impresión del film:

MTD aplicadas al sistema de gestión.

- Monitorizar y establecer unos valores de referencia (benchmarks) de consumos y emisiones.
- Implantar un plan de gestión de disolventes.

MTD aplicadas al diseño de la instalación, construcción y operación.

- Almacenamiento de materias primas peligrosas en cantidad necesaria para la producción y almacenar cantidades mayores en áreas específicas.
- Disponer de un único punto de llenado para materiales a granel.
- Almacenar disolventes y residuos de disolventes en contenedores sellados.
- Automatizar técnicas de tratamiento de superficies
- Disponer de personal adecuadamente entrenado para sus puestos.
- Disponer de un plan de mantenimiento del sistema.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas.

- Minimizar el impacto medioambiental de las emisiones, asegurando que las materias primas utilizadas tienen el menor impacto posible a nivel medioambiental y toxicológico.
- Minimizar el consumo de materias primas, utilizando algunas de las siguientes técnicas: gestión just-in-time / sistemas automáticos de mezcla / reutilización de tintas y barnices / alimentación directa a proceso, desde almacenamiento, de tintas, barnices y disolventes / aplicación de sistemas pig-clearing.

MTD aplicadas a las emisiones y al tratamiento de gases residuales.

- Recuperar el calor generado en la destrucción de COVs
- Minimizar la energía usada en la extracción y destrucción de COVs.

MTD aplicadas a la gestión de residuos

- Recuperar y reutilizar disolventes, ya sea internamente o de origen externo.
- Reducir el número de envases o usar envases reutilizables, o emplearlos para otros fines.
- Minimizar la generación de residuos peligrosos y gestionar adecuadamente los generados.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

Las instalaciones se encuentran en el polígono industrial de Albresa. La instalación posee acceso por la Avenida Madrid Nº 8 (Coordenadas UTM: X: 441805; Y: 4450949) y por la Calle Atenas Nº 4 (Coordenadas UTM X: 441832; Y: 4450971).

El entorno sobre el que se asientan estas naves es industrial, y el núcleo urbano más cercano es el municipio de Valdemoro, cuyas viviendas más próximas se sitúan a 340 m. Actualmente la industrialización de los terrenos aledaños es total. No obstante, y dado la zona urbana tan próxima, se encuentra a unos 400 m de distancia el colegio Valle del Miro y a aproximadamente 700 m el Colegio de Guardias Jóvenes Duque de ahumada. A un 1,5 km

se encuentra el Hospital Universitario Infanta Elena. A 530 m se encuentra la Residencia de ancianos Maguilar, y a 1,5 km el Centro de Atención Social y Residencial de Valdemoro.

En cuanto a la climatología, la zona se caracteriza por un clima Mediterráneo templado, con grandes variaciones térmicas entre estaciones y estaciones secas con periodos de intensas lluvias. Las temperaturas mínimas medias oscilan entre $-5\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $13\text{ }^{\circ}\text{C}$ y las temperaturas medias entre $6\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $25\text{ }^{\circ}\text{C}$. Las precipitaciones son mayores en los meses de invierno, especialmente en diciembre, y menores en los meses de verano, siendo el mes de julio el más seco de todo el año y registrándose los niveles de evapotranspiración más altos y humedad relativa más baja.

En cuanto al régimen de vientos, en la zona de Valdemoro la dirección dominante del viento, por su mayor frecuencia, es la SW seguida de la NE.

En relación a la geología, las instalaciones se sitúan sobre las llamadas facies químicas, que ocupan la parte central de la Cuenca Sedimentaria del Tajo. Las principales características de estas facies son:

- Ocupan una importante extensión superficial en toda la zona SE de la Comunidad de Madrid, y es la formación predominante en la zona de estudio. Se trata de yesos, eventualmente anhidritas, interestratificados con arcillas y arcillas margosas endurecidas. Hacia el comienzo de la formación pueden encontrarse arenas yesíferas.
- La disposición general de las formaciones yesíferas es subhorizontal. Sin embargo, los yesos se encuentran perturbados por fenómenos de disolución estando a veces afectados por movimientos tectónicos que pueden repercutir sobre la cobertera de peñuela. Así, los yesos masivos pueden estar localmente karstificados, con zonas hundidas o trastocadas que provocan reajustes de los estratos.

Los cauces superficiales más cercanos al emplazamiento son el Arroyo de la Cañada, a unos 2,5 km de distancia, y el de Humanejos, y el Río Jarama a unos 10 km.

En referencia a la hidrología subterránea, la parcela no se encuentra sobre ningún sistema acuífero relevante. Se ubica entre las Unidades Hidrogeológicas nº 03.05 "Madrid-Talavera" y la nº 03.06 "La Alcarria", a varios kilómetros de los límites definidos para ambas. En relación a las masas de aguas, el municipio de Valdemoro se asienta entre las masas de agua 030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares y 030.007 Aluviales Jarama-Tajuña.

Se trata de unidades que presentan un interés hidrogeológico menor y presentan materiales yesíferos y margoyesíferos de las facies centrales (F.Vallecas). Estos materiales tienen poco interés desde el punto de vista hidrogeológico, aunque a veces estos yesos están karstificados proporcionando caudales aceptables pero de mala calidad química.

En la zona no hay captaciones importantes de agua que se destinen a consumo humano. La mayoría de ellas es de carácter industrial o no especificado.

La zona de estudio se encuentra en un área poco vulnerable debido a la escasa permeabilidad de los materiales en los que se asienta. La baja permeabilidad de los suelos en la parcela y en los alrededores de ésta (limos arenosos yesíferos, arcillas yesíferas y yesos), hace que no existan acuíferos explotables en la zona y que la característica fundamental de los escasos pozos existentes (que explotan bolsas de agua más o menos extensas, asociadas a intercalaciones de materiales granulares situados sobre los yesos),



sea el bajo caudal, la fuerte estacionalidad y la mala calidad de las aguas, dada su fuerte componente salina (sulfatos).

En el área no hay vías pecuarias ni infraestructuras que puedan verse afectadas por el desarrollo de la actividad. Las más cercanas a la parcela objeto de estudio son la Cañada Real de la Mesta, a casi 3 km de distancia, la Vereda de Valdemoro a 2,9 Km, la Cañada de los Cerros de Castillejos al Puente del Pardo a 3 km, la Cañada Real del Mojón del Rey a 3,8 km, la Vereda de San Martín a 3 km y el Paso de Ganados del Camino de Hondo de Pinto a 1 km.

En el ámbito de actuación de la instalación no hay presencia de zonas protegidas. Las más cercanas se encuentran a unos 1.700 m, éstas son el LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del sureste de Madrid" y el Parque Regional del Sureste.

MODELO CERTIFICADO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

La **Compañía Aseguradora** con
C.I.F.....

CERTIFICA

Que la empresa, con
C.I.F....., tiene constituido un seguro mediante la póliza nº
....., que cubre el riesgo de indemnización por los posibles daños
causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad de
..... (.....), que se realiza en las
instalaciones ubicadas en ... (.....)
..... y que es requisito exigido por la Comunidad de Madrid para
el otorgamiento de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada (AAI) en esa
Comunidad.

Que el seguro cubre, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

(.....)

Que el límite cuantitativo de las responsabilidades aseguradas es
de.....euros (.....).

Que la citada póliza tiene validez para el período desde.....hasta
.....

Que de producirse la suspensión de esta cobertura o extinguirse el contrato de seguro
por cualquier causa, la ACOMPAÑÍA ASEGURADORA.....
comunicará tales hechos a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y
Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos recogidas en el
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y en la Ley 22/2011, de 18 de julio.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos ante las autoridades, organismos
y personas que procedan, se expide y firma el presente Certificado en
.....ade.....de

FIRMA Y SELLO